



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253", a realizar en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 013/19. (2020062681)*

El proyecto denominado "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253" se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética", epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha Ley se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertur", entre los apoyos 5193 y 5253", es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.



Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

#### A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en reformar la antigua LAAT "Villanueva I", de 45 kV, de la ST "Abertura" entre los apoyos 5253 y 5275 de la misma. La citada línea se está cambiando a 20 kV y se ha renombrado como LAMT "Puebla de Alcollarín". El tramo objeto de reforma se encuentra en muy malas condiciones y con apoyos de raíles de vía de tren, por lo que se hace necesario construir una nueva línea paralela a la misma, adaptada al nuevo Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

La nueva línea aérea proyectada tendrá una longitud de 4.604,52 metros lineales y discurrirá por 32 nuevos apoyos a instalar. Su origen estará en el apoyo n.º 5193 existente de la L-4879-08-"Riegos Habilla" de la STR "Villanueva", desde el que se tenderá un nuevo vano de 46,79 metros hasta el nuevo apoyo A1 proyectado, y finalizará en el apoyo existente n.º 5253 de la L-4875-03-"Torviscal" de la STR "Santa Amalia" y de la antigua LAAT 45 kV "Villanueva I" de la ST "Abertura".

El tramo entre los apoyos A31 y A33 discurrirá por la misma servidumbre de vuelo que la actual línea L-4875-03-"Torviscal" de la STR "Santa Amalia", llevándose a cabo únicamente el cambio de conductor entre dichos vanos y la sustitución de los apoyos existentes n.º 5163 y 5164.

La nueva línea a construir será de simple circuito, con apoyos para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías. La función de los apoyos será 2 estrellamiento, 2 ángulo anclaje, 10 ángulo amarre, 2 alineación amarre, 15 alineación suspensión, y 1 alineación anclaje; y las crucetas serán rectas atirantadas, de bóveda recta y de bóveda triangular.



Como consecuencia de la instalación de la nueva LAMT proyectada, se desmontará el tramo de la antigua LAAT existente en una longitud de 4.104 metros lineales entre los apoyos N.º 52541 hasta el 5274, así como los apoyos intermedios de dicho tramo, quedando el apoyo N.º 5275 como fin de línea.

#### LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El trazado de la nueva LAMT discurre por los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Villar de Rena:

<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>
20	173
13	157
13	156
13	116
13	113
13	98
13	85
13	78
13	53
13	42
13	37



<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>
13	34
13	25
13	5
12	108
12	106
12	105
12	104
12	102
12	100
12	99
12	33
12	35



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, realizó la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 55, de 20 de marzo de 2019. Como resultado del trámite de información pública, no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, en la que se ha señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a las mismas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. D. G. de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. D. G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.	X



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. D. G. de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil e Interior.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Ayuntamiento de Villar de Rena.	X
Comunidad de Regantes del Canal de Orellana.	X
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-



La Dirección General de Industria, Energía y Minas dio traslado a la promotora de los informes recibidos durante los trámites de información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 22 de mayo de 2019 la promotora envía carta de aceptación de todos los condicionantes establecidos en los informes, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

A continuación, se resumen los aspectos más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 11 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Villar de Rena informa que para poder autorizar la instalación de la línea proyectada la promotora debe obtener la licencia urbanística de obras, edificación e instalación, así como presentar Declaración responsable de que tiene poder bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido, Declaración responsable de que los actos sujetos a licencia que pretenden ejecutar se encuentran amparados por la legalidad vigente y Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable.
- Con fecha de 23 de abril de 2019, la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana informa que realizándose la obra con las directrices marcadas en el proyecto, no tienen inconveniente en autorizar los cruzamientos y paralelismos solicitados por el promotor.
- Con fecha de 25 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Villar de Rena emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días, contados desde el 12 de marzo de 2019 hasta el 24 de abril de 2019, del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253".
- Con fecha de 23 de mayo de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253" tiene afección directa a tres yacimientos: "Piedra Hincada de Abajo", "Casa Quemada" y "Villar de Rena".

Indica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona



de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Especialmente deberán prospectarse con intensidad las ubicaciones de los futuros apoyos de la LAMT a reformar.
- Todas las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Esta Dirección General informa favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras indicadas en su informe y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

- Con fecha de 6 de junio de 2019, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil e Interior informa que el proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Aber-tura", entre los apoyos 5193 y 5253" no se encuentra afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Indica además, que este hecho no exime a la promotora de asumir las responsabilidades en materia de seguridad y prevención de riesgos que la normativa le exija.
- Con fecha de 10 de junio de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal, informa que la línea proyectada se encuentra dentro de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Indica que algunas especies





incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura pueden verse afectadas, ya que en la zona se producen grandes concentraciones de aves invernantes, siendo la más importante la de grullas.

- Con fecha de 19 de julio de 2019, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que el proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253" no afecta a ninguna vía pecuaria del término municipal de Villar de Rena.
- Con fecha de 31 de julio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce del río Alcollarín, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, la línea proyectada cruzaría varias infraestructuras de riego cuya gestión corresponde a este Organismo de cuenca.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en este Organismo que la promotora haya solicitado la pertinente autorización para el cruce del cauce del río Alcollarín, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.



Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H: Altura mínima en metros.
- G: 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U: Valor de la tensión de la línea en kV.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Orellana.

Con fecha 17/06/2019, la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca informó lo siguiente:

“Dicha Línea aérea de media tensión cruza las siguientes infraestructuras del Organismo:

- Arroyo el Burro con una expropiación de 50m (25m MD y 25m MI desde el eje).
- Acequia A-XVII-10 con una expropiación de 10m (5m MD y 5m MI).
- Camino General n.º 1 con una expropiación de 30m (15m MD y 15 m MI).
- Además la línea tiene un paralelismo prolongado con el Desagüe D-XVII-13 con expropiación de 15m (7.5 MD y 7.5 MI).

Con respecto a la infraestructura dependiente de Dirección Técnica, las condiciones técnicas que la línea aérea de MT debe cumplir son:

- a. Los apoyos estarán situados fuera de la expropiación de las infraestructuras.
- b. Al mismo tiempo, los apoyos estarán ubicados a una distancia horizontal de 1,5 veces la altura de éstos con respecto al borde exterior de Arroyo, Acequia, camino o Desagüe.



- c. La altura del conductor en el punto de cruce, con respecto al punto más alto de la infraestructura, será de como mínimo 8 metros.
- Con fecha de 11 de diciembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 30 de octubre, de Residuos y Suelos Contaminados.
  - El trazado por donde se pretende realizar la línea eléctrica atraviesa zonas donde se generan habitualmente bancos de niebla, pudiendo suponer una afección para la avifauna por colisión, especialmente en horas crepusculares. Para minimizar el riesgo de colisión en la zona con mayor probabilidad se deberán añadir elementos visuales adicionales a los contemplados en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, como: Señalizar la línea eléctrica intercalando espirales salvapájaros y dispositivos señalizadores tipo aspas giratorias. La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros al tresbolillo, utilizando en el conductor central un aspa giratoria, que sustituye a la espiral.
  - Para prevenir la muerte de avifauna por electrocución, los conductores deben estar aislados como mínimo 1 m a cada lado del punto de enganche (recomendándose ampliar a 1,5 m).
  - En caso de instalar dispositivos antiposada/antinidificación se recomienda instalar de tipo tejadillo, de tal manera que se cubra la mayor superficie posible de la cruceta con objeto de reducir la posibilidad de electrocución de las aves y evitar la generación de posibles cortes de luz por daños a la propia línea eléctrica. Si se instalasen dispositivos tipo "paraguas" semiabierto, las varillas estarán orientadas hacia el suelo y deberán tener el extremo romo (sin punta). Además de lo anterior, se deberá tener en cuenta que la varilla central de apoyo sea más corta que las varillas de los extremos, de manera que una vez instalado el dispositivo se reduzca la posibilidad de entrada de la avifauna a la parte interior del "paraguas".

Para aumentar la eficacia de los elementos antiposada, es aconsejable instalar por encima de éstos un posadero para las aves, facilitándose un lugar de apoyo como punto de descanso o cazadero, desviándose así la atención para posarse sobre la propia cruceta.



- Se deberá realizar un seguimiento ambiental de todo el trazado de la línea en el que se hagan recorridos para comprobar la posible mortandad de aves por colisión y electrocución. Se deberán realizar los muestreos para la detección de cadáveres con una frecuencia de 1 al mes durante el período de noviembre a febrero, es decir, 4 muestreos al año (período con mayor afluencia de avifauna en la zona), al menos durante los 5 primeros años desde su puesta en marcha. El contenido del muestreo recogerá como mínimo: localización e identificación de la especie, causa probable de la muerte, método empleado de muestreo. etc. Todo ello deberá ser presentado en una memoria con documentación gráfica y planos de localización a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Con fecha de 7 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- Con fecha de 18 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de las actuaciones, no se prevén en la ubicación prevista, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos ambientales distintos a los ya previstos en el estudio de impacto ambiental, no teniendo objeción a dicha localización prevista.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 10 de junio de 2019, se remite por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria y los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública, se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Para la ubicación del trazado de la línea se han valorado 2 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. Esta alternativa de no realización del proyecto queda descartada debido a que la actuación va encaminada a reformar una línea en mal estado y con múltiples averías, para mejorar el suministro eléctrico a los municipios de la comarca de Vegas Altas.

En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la pendiente, la hidrología, la vegetación, los hábitats, la flora y fauna o los espacios naturales, entre otros.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- Alternativa 1: el trazado discurre sensiblemente paralelo a la línea existente actualmente, a la carretera autonómica EX-354 y al canal principal de riego de las parcelas de regadío, bajo el principio de agrupación de infraestructuras lineales, manteniendo la distancia de separación reglamentaria a las mismas.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales".

La alternativa 1 sustituye a la línea existente en un emplazamiento sensiblemente similar, por lo que hay menos intrusismo de un nuevo elemento en el paisaje, así como un menor riesgo de colisión y electrocución para la avifauna.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa no atraviesa ningún hábitat natural de interés comunitario. La vegetación afectada son parcelas de labradío regadío y formaciones de ribera compuestas por galerías mixtas de fresnos y sauces con presencia de eucaliptos en la zona del río Alcollarín y del arroyo del Burro del Esparragal.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces del río Alcollarín y del arroyo del Burro del Esparragal, cruzando ambos cauces en su unión, mediante un solo vano.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, se produce el cruzamiento y paralelismo con la "Colada del Camino de Campo Lugar por la Casa de la Vega" y paralelismo con la carretera EX-354.

- Alternativa 2: el trazado se aleja de la línea existente actualmente, formando una bisectriz entre la carretera EX-354 y el río Alcollarín, tratando de aproximarse a las pistas agrícolas existentes.



Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales".

La alternativa 2 propone un trazado más alejado de la línea a sustituir, por lo que el intrusismo en el paisaje es mayor.

El riesgo de colisión y electrocución de avifauna es mayor por presentar mayores quiebros en el trazado.

En lo que respecta a la afección a hábitats protegidos, esta alternativa no atraviesa ningún hábitat natural de interés comunitario. La vegetación afectada son parcelas de labradío regadío y formaciones de ribera compuestas por galerías mixtas de fresnos y sauces con presencia de eucaliptos en la zona del río Alcollarín y del arroyo del Burro del Esparragal.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces del río Alcollarín y del arroyo del Burro del Esparragal, cruzando ambos cauces por separado, mediante dos vanos.

En cuanto a la afección a los bienes de dominio público, no hay afección a vías pecuarias y el trazado propuesto se aleja aproximadamente unos 200 metros de la carretera EX-354.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se ha optado por la elección de un trazado similar al de la línea a desmontar, por lo que tendrá mucha menor incidencia en cuanto a la intrusión de un nuevo elemento en una zona no destinada a tal fin.
- Se ha optimizado el número de apoyos, lo que supone una ventaja medioambiental, ya que conlleva un menor volumen de excavación para cimentación de apoyos y de caminos de acceso, y consecuentemente, una disminución de la destrucción temporal de la flora, de molestias a la fauna y de ocupación del suelo.
- Se evita por completo la afección a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE.
- El trazado permite una configuración de la línea con un solo plano en sus conductores, lo que supondrá un menor riesgo de colisión de la avifauna.
- Se evitan zonas conflictivas de vuelo de grulla común, cuya presencia es habitual en la zona durante la invernada.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Áreas protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para las aves acuáticas".

El proyecto se encuentra además dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

### — Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Comunidad de aves palustres.
- Comunidad de aves acuáticas.
- Núcleo de grullas "Villar de Rena – Palazuelo".

Especialmente se destaca la presencia de grulla común por el elevado número de ejemplares durante la invernada. En este período se producen numerosos trayectos entre las diferentes parcelas de arrozales y rastrojeras de maíz. Además, próximo a la ubicación de la línea se sitúa un dormitorio de grullas.



Otras especies de avifauna habituales en el emplazamiento del proyecto son las rapaces forestales como el águila calzada, el busardo ratonero, el milano negro, etc.

Durante la fase de construcción se puede producir la alteración y destrucción directa de hábitats, afectando especialmente a aquellas especies con baja movilidad. También se pueden causar molestias a la fauna, especialmente en época reproductiva, debido al incremento en los niveles de ruido, polvo y gases contaminantes.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser significativo debido a la instalación a cierta altura de elementos longitudinales que pueden ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución al posarse en los apoyos.

La promotora ha previsto en el Estudio de impacto ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o nidos en instalaciones.

Además, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas, que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental, que están destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Río Rucas y sus afluentes Gargáligas y Alcollarín, que constituyen el dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

La línea eléctrica objeto de la presente declaración de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos con la zona de Dominio Público Hidráulico y con la zona Regable de Orellana:

- Río Alcollarín, entre los apoyos A2 y A3.
- Arroyo del Burro, entre los apoyos A2 y A3.
- Acequia A-XVII-10, entre los apoyos A4 y A5.



- Camino General n.º 1, entre los apoyos A29 y A30.
- Desagüe D-XVII-13, entre los apoyos A29 y A30.

Según indica la promotora en el Estudio de impacto ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de dominio público hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria, tanto transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierra aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, los apoyos 2 al 14 se enclavan en la masa de agua subterránea Vegas Altas, identificada en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. Las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. El volumen ocupado por el hormigón en masa corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración del nivel de la citada masa de agua subterránea.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe una serie de medidas en cuanto al sistema hidrológico se refiere, necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Suelo, geología y geomorfología.

Según indica la promotora en el Estudio de impacto ambiental, la comarca de Vegas Altas está asentada sobre terrenos del Mioceno. En ella aparecen los restos de dos antiguas zonas pantanosas, Serenense o Vegas Altas y Augusta-ria o Vegas Bajas. Sobre los depósitos del mioceno aparecen arcillas rojizas y rañas del Plioceno.

Los suelos dominantes son de tipo aluvial y regosuelos, denominados arenal de Villanueva, aunque también hay otros tipos de suelo que ocupan menor extensión, entre los que destacan los barros miocenos. En general, son todos suelos de una fertilidad enorme.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente al cultivo de regadío, y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación está dominada por cultivos de regadío y presencia de espacios adhesados con la encina como protagonista, al sur del inicio del trazado. En el entorno del río Ruecas hay presencia de vegetación de ribera formada principalmente por sauces, chopos y tamujos.

El impacto sobre la vegetación vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso, ubicándose ambos elementos sobre terrenos agrícolas o de formación forestal transformados. No obstante, en la mayor parte del trazado habrá compatibilidad de existencia de vegetación con las características de la actual, ya que la misma no alcanza un gran porte arbóreo que pueda interferir en las distancias de seguridad a los conductores.

Durante la fase de obras se distinguen los trabajos de acondicionamiento de accesos y ahoyado y montaje de los apoyos. En gran parte se utilizarán caminos de acceso ya realizados y solamente se realizarán los tramos específicos de llegada a los apoyos.

Durante la fase de funcionamiento se requerirá el mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada. Las masas arboladas naturales que se verán afectadas por el mantenimiento de la servidumbre serán formaciones de ribera, en concreto galerías mixtas de fresnos y sauces con presencia de eucaliptos.

Se estima que para la ejecución del proyecto se verán afectados 2 pies de alisos por poda.

— Paisaje.

El paisaje está altamente antropizado, especialmente en la zona de la vega.

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierra, supondrán una alteración de la calidad paisajística. Las medidas de restauración ambiental y paisajística supondrán una disminución de este impacto.

Otro impacto paisajístico será la obstrucción visual debido al incremento del grado de opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión, y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Estos efectos se acentúan por estar las máquinas en movimiento. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto sobre el paisaje será la propia presencia de la línea eléctrica, sufriendo una pequeña variación respecto al trazado actual de la línea a reformar, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. La apertura de caminos de acceso puede generar impactos visuales a parte de los generados por la presencia de la propia infraestructura.

— Calidad atmosférica.

Durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso y mantenimiento de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc.

Además se producirán otra serie de impactos indirectos tales como, la inducción de efectos edáficos en los alrededores de las zonas de actuación debido a la deposición del polvo en la superficie, o la inducción de dificultades para el buen desarrollo de los cultivos adyacentes por el acúmulo de polvo.

En la fase de explotación o control operacional se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma.

— Patrimonio arqueológico y bienes de Dominio Público.

Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el proyecto tiene afección directa a tres yacimientos: "Piedra Hincada de Abajo", "Casa Quemada" y "Villar de Rena".

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica cruza la Carretera de Casar de Miajadas, que coincide con el Camino General n.º 1 de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Además, para la realización de los accesos a los apoyos a instalar en la línea durante la fase de construcción, se produce un uso de la vía pecuaria "Colada del Camino de Campo Lugar por la Casa de la Vega", como acceso público y vía de comunicación con otros accesos a realizar.

— Medio socioeconómico.

La construcción de la línea supondrá un incremento de la población activa así como una demanda de materiales de obra, que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria, y en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica  $a_b < 0,04g$ , que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ( $< 0,8 \text{ m/s}^2$ ). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es  $< \text{VI}$ .

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

En el ámbito del proyecto no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 ó 500 años, según se desprende de la consulta al Sistema



Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que ésta no se encuentra en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería Leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

- Riesgo de incendios forestales.

El Proyecto no se enclava dentro de la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura. Además, según datos recabados del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el término municipal de Villar de Rena ha sufrido 2 incendios forestales y 5 conatos de incendio en el último decenio con datos. Por todo ello, se considera que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es baja. Si a esto se le suma el carácter no forestal de la zona, la categoría del riesgo por incendio forestal es baja.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra.

- Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear, estando la central nuclear más cercana al trazado a más de 77 kilómetros (Almaraz, Cáceres).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias



clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Tras analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación obrante en el expediente, y además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Medidas de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se



dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.
6. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo





en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la apertura de los accesos definidos en el Estudio de Impacto Ambiental.
3. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación se señalará y balizará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
4. Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
5. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
6. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



7. Se evitará, en la medida de lo posible, que las actuaciones sobre la vegetación se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera posible, se realizará, antes de la ejecución de dichas actuaciones, una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
8. Se evitará en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, a la hora de ubicar las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, etc.
9. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
10. Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.
12. Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
14. Se deberán señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, tipo aspa giratoria, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Cada 50 metros, una de las aspas giratorias de cualquiera de los 3 conductores será de tipo luminiscente. Del total de aspas giratorias luminiscentes a instalar, el 50 % será de luz blanca y el otro 50 % restante será de luz ultravioleta.



15. Las medidas técnicas contra electrocución serán las siguientes:
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
    - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
    - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
  - En apoyos de amarre:
    - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
  - El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
  - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
  - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
16. En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación tipo paraguas en las crucetas de los apoyos, deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
17. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
18. En el proceso de desmontaje de la línea eléctrica obsoleta se realizará una restauración completa de la zona degradada gestionando adecuadamente los residuos generados según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.



19. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

#### D.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

#### D.4. Medidas compensatorias.

Se deberán adecuar todos los apoyos de la línea existente "Villanueva II" de la STR 'Villanueva', con medidas eficaces antielectrocución y anticolisión.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV `Villanueva 1´, entre apoyos 5253 y 5275) `Puebla de Alcollarín´ de la ST `Abertura´, entre los apoyos 5193 y 5253", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el Estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción. Se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se



presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el Estudio de impacto ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se deberá realizar un seguimiento ambiental de todo el trazado de la línea en el que se hagan recorridos para comprobar la posible mortandad de aves por colisión y electrocución. Se deberán realizar los muestreos para la detección de cadáveres con una frecuencia de 1 al mes durante el período de noviembre a febrero, es decir, 4 muestreos al año (período con mayor afluencia de avifauna en la zona), al menos durante los 5 primeros años desde su puesta en marcha. El contenido del muestreo recogerá como mínimo: localización e identificación de la especie, causa probable de la muerte, método empleado de muestreo. etc.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV `Villanueva 1´, entre apoyos 5253 y 5275) `Puebla de Alcollarín´ de la ST `Abertura´, entre los apoyos 5193 y 5253".



#### H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Reforma de la LAMT de 20 kV (antigua LAAT 45 kV "Villanueva 1", entre apoyos 5253 y 5275) "Puebla de Alcollarín" de la ST "Abertura", entre los apoyos 5193 y 5253", en el término municipal de Villar de Rena (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

